



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011 -2019/APCI-OGA

Miraflores, 08 de marzo de 2019.

VISTO:

El escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2019 por el representante de la ONGD INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES – ICT y, el Informe N° 00050-2019-APCI/OGA-UCF de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Contabilidad y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 01 de junio de 2018, el representante legal de la ONGD INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES solicitó acogerse al fraccionamiento de la deuda ascendente a S/ 25,515.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 161-2018/APCI-OGA de fecha 04 de junio de 2018, se aprobó el fraccionamiento solicitado por la administrada, por el plazo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2019/APCI-OGA de fecha 12 de febrero de 2019, se declaró la pérdida del fraccionamiento, por haberse verificado que la administrada acumuló un total de cinco (05) cuotas en condición de vencidas e impagadas; asimismo, se estableció como saldo deudor la suma de S/ 19,069.74 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE CON 74/100 SOLES) y se dispuso notificar dicha resolución al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2019, el representante de la ONGD INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES vuelve a solicitar el fraccionamiento del saldo deudor;

Que, no obstante, al revisar los actuados se aprecia que mediante Resolución Coactiva Cuatro de fecha 14 de febrero de 2019, el Ejecutor Coactivo dispuso tratar medida de embargo en forma de retención bancaria sobre las cuentas de la administrada y, mediante Carta N° 267197-19 de fecha 25 de febrero de 2019, el Banco Continental comunicó la retención efectuada por el saldo deudor ascendente a S/ 19,069.74 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE CON 74/100 SOLES);

Que, el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus

modificatorias, en el literal d) del artículo 16 estipula que **no podrán ser materia de fraccionamiento, las deudas cuya cobranza coactiva se encuentren en etapa de embargo**; por consiguiente, la solicitud de fraccionamiento de deuda presentada por la administrada debe ser declarada improcedente;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Finanzas;

De conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 16 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fraccionamiento de deuda presentada por la **ONGD INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES – ICT**, por haberse verificado que la deuda se encuentra en etapa de embargo en el marco del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la **ONGD INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES – ICT**.

Artículo 3º.- DISPONER que la Unidad de Contabilidad y Finanzas notifique la presente resolución al Ejecutor Coactivo, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate y comuníquese,


ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

